

gumo 12
7-

+
346

--- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MARCO ANTONIO RÍOS BERBER.-

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las seis horas con treinta minutos del día cuatro octubre de dos mil catorce, ante el [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece, MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, acto seguido el suscrito personal en actuaciones procede ampliamente y en voz alta hacerle saber a la persona de referencia los derechos que le asisten en su calidad, siendo los siguientes: I.- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III.- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión; VII.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal;

hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque CHINO nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente CHINO me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el GABY, MENTE y CHAKI, y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le ordenó al CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOKY levantaron al hoyo, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llevo también al cerro el GABY en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la

LA GENERAL
DEL CABLE
GENERAL DE
TROL DE
ONES PREVIAS
CHICO, SUD

que tiene que manifestar. --- Visto lo manifestado por la defensora de oficio, dígamele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se toman en cuenta sus manifestaciones.-----CONSTE.-----

--- Se autoriza lo actuado. --- Damos Fe.

Por ultimo se anexa croquis que realiza el declarante y que es todo lo que tengo que declarar previa lectura que se hace al ruego de lo antes expuesto lo ratifico firmando al calce y al margen para debida constancia legal; asimismo en este acto la defensora de oficio solicita hacer el uso de la palabra por lo que manifiesta lo siguiente: que en este acto solicito a esta representación social que después de haber rendido declaración ministerial mi representado, se le permita retirarse de esta oficina ya que se encuentra en calidad de presentado, esto es con la finalidad de no violarle sus garantías Constitucionales estipuladas en los artículos 14, 16 y 20 de nuestra Constitución Federal y que es todo lo que tiene que manifestar. Visto lo manifestado por la defensora de oficio dígamele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se toman en cuenta sus manifestaciones.-----

--- CONSTE. --- Se autoriza lo actuado. ---

--- Damos Fe. ---

El Agente del Ministerio Público del Fuero
Común Adscrito a la Dirección General
de Control de Averiguaciones Previas.

El Presentado.

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER

La Defensora de Oficio

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

--- En el Ministerio de Integridad Física.- Seguidamente y en la misma fecha el escrito da fe de tener a la vista una persona del sexo masculino que dijo llamarse MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, y al hacerle una revisión en su integridad física se da fe que no presenta ninguna lesión ni huella de violencia externa, de todo lo cual

EL ESTADO
GENERAL DE
LO DE
ES PREVIAS
DO, GNO